



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**ACUERDO No.
LXVII/PPACU/0349/2022 I P.O.
MAYORÍA**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E . -

El suscrito **EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ** en mi carácter de diputado de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en uso de las facultades que me confiere el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los numerales 57, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 13 fracción IV, 75, 76 y 77 fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparezco ante esta Honorable Soberanía, a fin de presentar proposición con carácter de punto de acuerdo para solicitar la comparecencia del **Alcalde de Hidalgo del Parral, Chih., ante la Junta de Coordinación Política (JUCOPO)** a efecto de que informe sobre el motivo por el cual se ha omitido armonizar el reglamento de tránsito y el reglamento de estacionómetros de acuerdo a lo que establece el artículo 100 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el estado de Chihuahua, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 31 de marzo del año en curso se presentó ante esta soberanía un exhorto de urgente resolución para el Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua en el cual se le solicitó la modificación del artículo 115 fracción V inciso A de su Reglamento de Tránsito; así como el artículo 14 del Reglamento de Estacionómetros, ambos a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, con la finalidad de que se evite retener documentos oficiales y placas vehiculares a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

conductores, misma que fue aprobada por mayoría para posteriormente notificar al Ayuntamiento de la situación en mención.

El artículo 100 de la Ley de Vialidad y Tránsito establece que, en caso de infracción, el oficial de tránsito que tomó el conocimiento de ella, únicamente solicitará la exhibición de los documentos en el siguiente orden: Licencia de conducir, tarjeta de circulación y la placa de circulación.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Hidalgo del Parral no ha armonizado sus reglamentos locales dado que continúa retirando las placas de circulación y documentos oficiales a conductores que son infraccionados.

Si bien es sabido los Ayuntamientos pueden emitir sus reglamentos locales, pero estos deben estar basados en las disposiciones que establecen las leyes estatales y federales.

En ese sentido, el artículo 3 del Código Municipal para el estado de Chihuahua establece que los municipios tendrán derecho de determinar la forma particular de su organización administrativa y de formular su reglamento orgánico, el que deberá ser sometido para su aprobación en base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y dicho código.

Asimismo, el artículo 141 de la Constitución Política del estado de Chihuahua refiere que los ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que expida el congreso del estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

y aseguren la participación ciudadana, a través de los instrumentos establecidos en la legislación aplicable.

Al día de hoy han trascurrido ya casi seis meses desde el exhorto emitido por este poder legislativo, en total desacato y contra derecho han afectado a cientos de ciudadanos reteniendo sus documentos y metales, lo que resulta inconstitucional; esto aunado a que varios conductores han externado su inconformidad y molestia a través de distintos medios de comunicación sobre el abuso de la autoridad municipal e incluso dicha situación ha derivado en una serie de demandas contra el municipio en los tribunales correspondientes.

En este tenor el artículo 13 de la de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, inciso V establece que los presidentes municipales deben cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, así como los decretos, acuerdos y demás disposiciones emitidas sobre la materia, pudiendo solicitar para estos efectos la colaboración de otras autoridades en los términos de su respectiva competencia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 169, 170, 171 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los artículos 75, 76 y 77 fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración y en su caso la aprobación del Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se solicita al Alcalde de Hidalgo del Parral, Chih., que comparezca ante la Junta de Coordinación Política a efecto de que informe sobre el motivo por el cual se ha omitido armonizar el reglamento de tránsito y reglamento de estacionómetros de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

acuerdo a lo que establece el artículo 100 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el estado de Chihuahua, lo que deriva en una violación del ayuntamiento a nuestro marco jurídico vigente.

ECONÓMICO. – Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta en los términos correspondientes, así como remita copia de este a las autoridades competentes para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL